

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3336.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA.
-**DEMANDADA:** HENRY CUERO OLAVE.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00849-00.

VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Ha correspondido a este Despacho conocer nuevamente de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA en contra de HENRY CUERO OLAVE, y que fuera interpuesta con el fin de obtener el pago del capital incorporado en la letra de cambio No. 01 del 13 de febrero de 2019 junto con sus respectivos intereses.

Por lo anterior, menester es traer a colación que el literal f) del núm. 02 del art. 317 del C. G. del P. dispone: *“El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta”*

Siendo así, menester es señalar que la demanda con radicación 76001-40-03-002-2021-00764-00, que involucraba a las mismas partes y pretensiones, terminó por desistimiento tácito acorde el auto No. 1441 del 08 de junio de 2023¹, mismo que cobró ejecutoria el 30 de junio de 2023, y la presente demanda fue presentada el 19 de octubre de 2023²; es decir, poco más de 03 meses de la terminación de la demanda inicialmente dicha, y cuando aún no habían transcurrido los 06 meses que trata el literal que en líneas anteriores se transcribió.

En consideración de lo previo, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago dentro del presente asunto, y en tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme el presente auto, **ARCHIVARSE** lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00849-00)

¹ Visible en el archivo No. 06 del expediente con radicación 76001-40-03-002-2021-00764-00.

² Acta de reparto, visible en el archivo No. 05 del expediente digital.